

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2025: AÑO DE LA MEMORIA,
VERDAD Y JUSTICIA. A 40 AÑOS DEL
JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

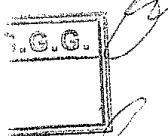
PROGRAMA DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PROPIA
"LLEGAR A CASA 2"

I.- OBJETO: El presente programa tiene como objeto el otorgamiento de créditos para la construcción de la vivienda propia. El mismo será administrado por el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y estarán destinados a propietarios y/o copropietarios de terrenos ubicados en zonas urbanas o suburbanas de todo el territorio provincial, cuya normativa urbanística local permita la construcción de una vivienda familiar. Dichos terrenos deberán contar con dotación de servicio básico de electricidad.

II.- PROPIEDAD: El terreno sobre el que se asienten las obras, deberá ser de titularidad dominial del solicitante o de alguno de los miembros del grupo familiar que sean mayores de edad y capaces de ejercicio, debiendo estar libre de todo gravamen. No podrán presentarse inmuebles ubicados en conjuntos inmobiliarios en los términos del artículo 2073 y 2074 del Código Civil y Comercial de la Nación.

III.- DESTINATARIOS: Serán destinatarios del programa, todas las personas humanas que cumplan los siguientes requisitos:

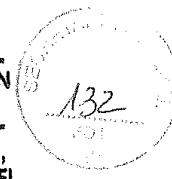
- 1) Ser argentino o naturalizado.
 - 2) Tener entre 18 años y 65 años de edad al momento de la inscripción.
 - 3) Contar con residencia inmediata anterior mayor a DIEZ (10) años en la provincia de La Pampa.
 - 4) Acreditar el solicitante y/o el grupo familiar, ingresos económicos, cuyos mínimos y máximos serán establecidos por la reglamentación del presente.
 - 5) Tanto el titular como el co-titular no deben ser titulares y/o cotitulares del dominio pleno de inmuebles, a excepción de los siguientes casos:
 - a) El inmueble donde se asentará la obra de acuerdo a lo admitido en el punto PROPIEDAD.
 - b) Cuando el inmueble sea destinado a explotación comercial, y la renta que obtenga de dicha explotación constituya su principal fuente de ingresos. En este caso, alguno de los miembros del grupo familiar debe ser titular de la explotación comercial citada anteriormente.
 - c) Cuando la titularidad de dominio pleno no exceda del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del o los inmuebles adquiridos por acto entre vivos o mortis causa.
 - d) Cuando se detente nuda propiedad. En caso que la misma comprenda el CIEN POR CIENTO (100 %) de titularidad de una vivienda habitable, el Ente Ejecutor deberá constatar el estado de ocupación del usufructuario.
 - La autoridad de aplicación podrá recabar los informes que estime necesarios, de entidades públicas o privadas, a los fines de acreditar el cumplimiento del presente requisito.
 - 6) No poseer inhibiciones.
 - 7) No poseer antecedentes financieros desfavorables.
 - 8) No contar con crédito vigente por vivienda social en el plazo de DIEZ (10) años inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud.
- La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente, tanto al momento de la inscripción como al de la eventual adjudicación, implica la desestimación del solicitante como posible beneficiario del Programa.



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2025: AÑO DE LA MEMORIA,
VERDAD Y JUSTICIA. A 40 AÑOS DEL
JUICIO A LAS JUNTAS MILITARES"



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

IV.- INSCRIPCIÓN: La inscripción al presente programa se realizará completando el formulario previsto en la página web que disponga el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

A los fines del presente, se autoriza la utilización de la inscripción efectuada para el programa de créditos "LLEGAR A CASA" a quienes hayan iniciado el trámite de inscripción previo al dictado del presente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos del presente y su pertinente reglamentación.

V.- DESTINO: La presente operatoria ofrecerá créditos para la construcción de vivienda unifamiliar, debiendo cumplir con los requisitos técnicos y documentación que se establecerá en la reglamentación del presente. A tal fin se deberá garantizar las siguientes medidas y ambientes mínimos: a) Para monoambiente, deberá contar con Cocina, Baño y Ambiente Único, cubriendo como mínimo la cantidad de 36,40 m² y estará destinado a personas solas; b) Para vivienda de UN (1) dormitorio, deberá contar con Cocina, Baño, Paso, Dormitorio y Estar Comedor, cubriendo como mínimo la cantidad de 45,14 m² y estará destinado a grupos familiares conformados por dos personas; y c) Para vivienda de DOS (2) dormitorios, deberá contar con Cocina, Baño, Paso, 2 Dormitorios y Estar Comedor, cubriendo como mínimo la cantidad de 58,34 m² y estará destinado a grupos familiares conformados por más de dos personas.

VI.- CRÉDITO: El crédito a otorgarse será calculado en cantidad de UVIS (Unidad de Vivienda) y según tipo de vivienda:

- 1) Monoambiente: 31.000 UVIS
- 2) Vivienda de UN (1) dormitorio: 35.000 UVIS
- 3) Vivienda de DOS (2) dormitorios: 44.000 UVIS

El mismo será devuelto en 120 cuotas mensuales y consecutivas, cuyo monto se ajustará de acuerdo al valor de la UVI publicado por el Banco Central de la República Argentina.

VII.- GARANTÍA HIPOTECARIA: Se constituirá hipoteca en primer grado de garantía a favor del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, sobre el inmueble donde se asentará la construcción de la vivienda.

VIII.- GASTOS DE HIPOTECA Y ADMINISTRATIVOS: Los gastos que demande la constitución de hipoteca serán a cargo del Organismo ejecutor y serán sumados al crédito en cantidad de UVIS. Los créditos a otorgar estarán eximidos de abonar el impuesto de sellos de la Dirección General de Rentas.

IX.- PLAZO DE GRACIA: En cuanto a la devolución del crédito Se otorgará un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) días desde el primer desembolso, o a los TREINTA (30) días de finalizada la construcción de la vivienda, lo que suceda primero.

X.- CANCELACIÓN ANTICIPADA: La presente operatoria permitirá la cancelación anticipada del crédito, cuyos requerimientos serán dispuestos en la reglamentación del presente.



ANEXO DECRETO N°

2441

/25.

SERGIO RAÚL ZILBOTTI

GOBERNADOR DE LA PAMPA

Lic. GUIDO ALBERTO BISTERFELD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Jorge Luis FERNANDEZ
MINISTRO DE GOBIERNO
Y ASUNTOS MUNICIPALES
A/C MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

